

proponiendo que en base al estudio para la fijación de nuevos precios de venta de los productos forestales al estado natural, elaborado por la Región Agraria IX—Cajamarca, se fije nuevos precios de venta de los productos forestales al estado natural, provenientes de los bosques del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 1703—79—DGFF de fecha 24 Dic. 1979 que corre a fojas 26 se fijaron para la Región Agraria II—Chilayo, la misma que incluía al Distrito Forestal de Jaén, hoy perteneciente al ámbito jurisdiccional de la creada Región Agraria XV—Cajamarca, los actuales precios de venta de los productos forestales al estado natural provenientes de los bosques del Estado;

Que por Resolución Directoral N° 027—81—DGFF de fecha 05 May. 1981 que corre a fojas 29 se aprobaron los términos de referencia para la elaboración del estudio justificatorio para la fijación de los precios de venta de productos forestales al estado natural;

Que la Región Agraria IX—Cajamarca, teniendo en cuenta los actuales costos de extracción de los productos forestales y los gastos que representan al Estado la administración y control de los recursos forestales, ha elaborado el estudio para la fijación de precios de venta de los productos forestales al estado natural;

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 084—81—AG de fecha 22 May. 1981; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1.— Fijar para la Región Agraria IX—Cajamarca, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución los siguientes precios de venta de los productos forestales al estado natural provenientes de los bosques del Estado, que a continuación se señalan:

**A. ARBOLES MADERABLES**

| Especies                      | Precio por m3 rollizo en Soles Oro |
|-------------------------------|------------------------------------|
| Cedro (Cedrela sp.)           | 4.330.00                           |
| Cumala (Iryanthera sp.)       | 4.330.00                           |
| Guayacán (Tecoma grandiceps)  | 4.330.00                           |
| Ishpingo (Amburana cearensis) | 4.330.00                           |
| Romerillo (Podocarpus sp.)    | 4.330.00                           |
| Catahua (Hura crepitans)      | 2.985.00                           |
| Laurel (Cordia alliodora)     | 2.985.00                           |
| Moena (Nectandra sp.)         | 2.985.00                           |
| Roble (Ocotea sp.)            | 2.985.00                           |
| Toclo (s/i)                   | 2.985.00                           |
| Las demás especies            | 1.370.00                           |

**B. PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

| Especies                        | Unidad de Medida | Precio Soles Oro |
|---------------------------------|------------------|------------------|
| Caña de Guayaquil (Bambusa sp.) | Unidad           | 20.00            |

|                           |              |       |
|---------------------------|--------------|-------|
| Cabuya (s/i)              | Trenza       | 20.00 |
| Leña                      | Carga 50 kg. | 15.00 |
| Hinea (s/i)               | Tercio       | 10.00 |
| Plantas Medicinales       | Kilogramo    | 10.00 |
| Maguey (s/i)              | Unidad       | 10.00 |
| Sauce (Salix sp.)         | Manojo       | 10.00 |
| Caña Brava (Gynerium sp.) | Unidad       | 10.00 |
| Matará (Scyrpus riparius) | Atado        | 5.00  |
| Lana Vegetal              | Kilogramo    | 3.50  |
| Retaña (s/i)              | Kilogramo    | 3.50  |
| Tara (Caesalpinia sp.)    | Kilogramo    | 1.50  |
| Carrizo (Chusquea sp.)    | Unidad       | 1.50  |
| Carricillo (s/i)          | Unidad       | 1.00  |

2.— Queda encargada la Región Agraria IX—Cajamarca del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00876—81—AG/DGFF**

Lima, 10 de Setiembre de 1981.

Visto el Oficio N° 790—81—AG—DGFF—DEF—SDAF, de la Dirección General Forestal y de Fauna proponiendo que en base al estudio para la fijación del nuevo valor por unidad de superficie (ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales elaborados por la Región Agraria XI—Huánuco se fije dicho valor en el ámbito jurisdiccional de la citada Región.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 01186—77—AG/DGFF de fecha 07 Jul. 77, que corre a fojas 12 se fijó en Un Sol Cincuenta (S/. 1.50) el precio a cobrarse por unidad de superficie (ha/año) en los contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, en los Bosques de Libre Disponibilidad;

Que por Resolución Directoral N° 025—81—DGFF de fecha 23 Abr. 81, que corre a fojas 13, se aprobaron los términos de referencia para la realización de los estudios para la fijación del valor por unidad de superficie (ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales en los Bosques de Libre Disponibilidad;

Que en base a los términos de referencia aprobados por Resolución Directoral N° 025—81—DGFF de fecha 23 de Abril de 1981, se han elaborado los estudios para fijar un nuevo precio a cobrarse por unidad de superficie (ha/año) en los contratos de exploración y evaluación de recursos forestales que se otorgan en el ámbito de la Región Agraria XI—Huánuco;

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 084—81—AG de fecha 22 May. 1981; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;